

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

6 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. D. de 1-VII-02 reglamentando la Inspección de la enseñanza privada.—SECCIÓN DOCTRINAL: Colonias de Vacaciones.—SECCIÓN PROVINCIAL: Extracto de la sesión de 8-VII-02 de la J. P. de I. P.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la provincia.—Cuentas de la Asociación de Maestros (2.º trimestre de 1902).—COSAS DE NIÑOS.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes corresponde la inspección de los establecimientos de enseñanza no oficial.

Disposiciones generales

Art. 2.º Se entiende por establecimientos públicos de enseñanza no oficial los sostenidos por personas particulares, Sociedades, Corporaciones ó Asociaciones, aun cuando reciban subvención, auxilio ó donativo del Estado, la Provincia ó el Municipio.

Art. 3.º Atendiendo al grado de instrucción que en ellos se adquiriera se clasifican en de primera enseñanza, de enseñanza secundaria y de enseñanza superior.

Art. 4.º Los que deseen fundar ó sostener establecimiento de esta clase, un mes por lo menos antes de abrirlos lo pondrán en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acompañando dos copias en papel simple de la instancia, tres ejemplares del Reglamento por que se ha de regir el establecimiento, y otros tres de los Estatutos aproba-

dos si se tratase de Sociedades ó Corporaciones de cualquier clase que sean; un plano también por triplicado, del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo, y un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales en cuanto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de julio de 1901.

En la solicitud se hará constar el lugar y local en que se ha de establecer, y el nombre del Director, acompañando además:

1.º Un cuadro de las enseñanzas que comprenda el número, nombre y orden de las asignaturas que hayan de explicarse, y un catálogo de los gabinetes y de todo material científico si lo tuviere.

2.º Los documentos de filiación, entre los que se incluirá el certificado de buena conducta y residencia, expedido por la Autoridad municipal del lugar donde haya residido los tres últimos años á favor del que haya de dirigir el establecimiento, así como de los títulos que posea.

Art. 5.º En el acto mismo de la presentación se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la firma del Director y el sello del Instituto general y técnico de la provincia, anotando en él la fecha en que aquella tenga lugar.

En el caso de negarse á la admisión de los documentos á registro, el interesado podrá levantar acta notarial de la negativa con inserción de los documentos, cuya acta surtirá los mismos efectos que la presentación y admisión de los mismos.

Art. 6.º Si los documentos presentados no reúnen las condiciones exigidas en el art. 4.º,

el Director los devolverá al interesado en el plazo de ocho días, con expresión de las faltas de que adolezcan.

Art. 7.º El Director, dentro del plazo de ocho días, ordenará la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la solicitud y de los documentos á que se refiere el artículo anterior en sus números 1.º y 2.º, dando un plazo de quince días para reclamaciones. Dentro de este último plazo examinará los demás documentos, y pedirá informes al Delegado de Medicina y al Inspector de primera enseñanza.

Si se tratara de establecimientos de enseñanza superior lo pondrá en conocimiento del Rector, para que bien por sí ó por el Catedrático que designe se realice la previa inspección.

En el informe se indicará el número de alumnos, tanto externos como internos que puedan ser admitidos, dada la capacidad del local.

Art. 8.º Las reclamaciones contra la apertura de establecimientos serán por motivos de moralidad y buenas costumbres y por causas de higiene.

Art. 9.º Terminada la instrucción del expediente, y unidos los informes y reclamaciones presentadas, se cursará inmediatamente y se remitirá al Rectorado correspondiente.

Transcurrido el plazo de un mes sin que haya recaído en el expediente ninguna resolución, el establecimiento podrá abrir su matrícula.

Art. 10. Cuando de la instrucción del expediente aparezca que el Colegio no reúne, en cuanto á la moralidad de su fundador ó Director y Profesores, las condiciones debidas, ó cuando el local no ofrezca los requisitos que la higiene demanda ó no se haya cumplido lo que este decreto dispone, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto para que éste á su vez lo comunique al interesado, quedando en suspenso la apertura del establecimiento hasta que se hayan llenado las condiciones ó requisitos que se prescriben.

Art. 11. Este acuerdo es apelable ante el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 12. Los establecimientos de enseñanza primaria no podrán recibir subvención del Estado, la Provincia ó el Municipio si sus Di-

rectores ó Maestros no poseen el título que acredite su capacidad.

Art. 13. Los de segunda enseñanza se concretarán á las condiciones que preceptúa el artículo 24 del Real decreto de 20 de julio de 1900 en sus párrafos primero y segundo.

Art. 14. En los establecimientos de enseñanza superior todos los Profesores deberán tener el título correspondiente.

Art. 15. En todos los establecimientos de enseñanza no oficial se llevará, bajo la inmediata responsabilidad del Director, un registro especial en el cual constará el nombre, apellidos, edad, pueblo de nacimiento, fecha de entrada y salida en el establecimiento y antecedentes académicos de los Profesores, Auxiliares y alumnos. Además se anotarán cuantas observaciones y circunstancias convingan ó determinen los Reglamentos. Este registro estará siempre á disposición de la inspección oficial, y los Rectores ó funcionarios en quienes deleguen esta facultad, le autorizarán todos los años antes de abrirse el curso.

De los empresarios y Directores

Art. 16. Es empresario de un establecimiento de enseñanza no oficial la persona, Sociedad ó Corporación á quien se haya concedido autorización para fundarlo.

Para ser empresario se requiere ser español, mayor de edad y estar en el goce de los derechos civiles y políticos. También podrán serlo las Sociedades y Corporaciones legalmente establecidas en España.

El empresario es el responsable ante la Administración del Estado, de todas las faltas que en el establecimiento se cometan contra las disposiciones de este decreto.

Art. 17. Cuando desee traspasar la empresa á otra persona ó Sociedad, lo pondrá en conocimiento del Director del Instituto general y técnico, acreditando que el cesionario reúne las condiciones legales.

Art. 18. Los establecimientos de segunda enseñanza y de enseñanza superior no oficial, presentarán quince días antes de abrirse la matrícula, el cuadro de Profesores, con los documentos justificativos de que reúnen las condiciones legales para su aprobación por el Rectorado, y se insertará en el *Boletín Oficial* una vez recaída ésta.

El cuadro de Profesores para los estudios

de segunda enseñanza, se presentará en la Secretaría del Instituto general y técnico correspondiente.

Art. 19. El Director es responsable de las enseñanzas contrarias al orden civil y político del Estado, á la moralidad y buenas costumbres, así como también de la asistencia de mayor número de alumnos del que la capacidad del local permita y se haya autorizado; de los castigos excesivos que se impongan á los discípulos, de la escasez ó mala alimentación de los internos y medio pensionistas, de la insalubridad y desaseo del local y de cuantas faltas se cometiesen en orden á la enseñanza, disciplina académica y á la higiene.

Art. 20. El director está obligado á dar cuenta, dentro del plazo de ocho días, de los cambios de domicilio del establecimiento, presentando en la misma forma prescrita en el art. 4.º los planos del nuevo local.

Art. 21. El director está obligado á facilitar periódicamente en las fechas que se indiquen por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó cuando por el Rectorado se reclamen, los datos necesarios para formar la estadística de la enseñanza no oficial.

De la Inspección y Estadística

Art. 22. Corresponde la inspección ordinaria de estos establecimientos: al Inspector provincial, los de primera enseñanza; al Director del Instituto general y técnico, los de enseñanza secundaria que se hallen situados en el territorio de su demarcación, y al Rector, los de estudios superiores de su distrito.

Tanto los Rectores como los Directores de Instituto, podrán girar la visita de inspección por sí, ó delegar en un Catedrático de la enseñanza oficial del Centro de su dirección.

Art. 23. El Ministro de Instrucción pública y los Rectores ordenarán las visitas de inspección extraordinarias que consideren precisas.

Tanto las ordinarias como las extraordinarias se harán constar en el libro de visitas de inspección, que deberán tener todos los establecimientos de enseñanza no oficial.

Art. 24. En la segunda quincena de Septiembre cuidarán los Rectores de dar cuenta al Ministerio de Instrucción pública de las peticiones presentadas y de los acuerdos recaídos en las mismas, así como de las que se hubieren presentado para establecimientos de nueva creación.

Art. 25. En la Sección de Estadística del Ministerio de Instrucción pública, se llevará un registro especial donde conste el número, categoría de los establecimientos, nombre y condiciones del empresario, Director, Profesores y Auxiliares, número de alumnos internos y externos que se matriculen en cada curso, y todas cuantas circunstancias se consideren necesarias para formar una estadística completa.

Disciplina y correcciones académicas

Art. 26. Las penas disciplinarias que se podrán imponer por la jurisdicción académica para castigar las faltas que se cometan en los establecimientos de enseñanza no oficial, son: multa, suspensión ó inhabilitación de uno á seis meses, pérdida de los derechos de incorporación para los de la enseñanza secundaria.

Disposiciones transitorias

Art. 27. Los establecimientos de enseñanza no oficial hoy existentes de cualquier grado, habrán de acreditar, antes del 15 de Septiembre próximo, que reúnen las condiciones que se exigen por el presente decreto y sus disposiciones concordadas.

Esta justificación se hará ante el Rectorado del distrito universitario, acompañando á la solicitud, con los demás documentos, la certificación del Delegado de Medicina.

Durante la segunda quincena del mes de Septiembre, se verificará la inspección académica que preceptúa el segundo párrafo del art. 7.º

Art. 28. Si de esta visita resultara que los establecimientos no reúnen las necesarias condiciones higiénicas, se concederá á los fundadores de los mismos un plazo de tres meses para que se coloquen dentro de ellas ó se trasladen á otro local que las reúnan. Si no hicieran ninguna de estas dos cosas dentro de este término, se decretará su clausura.

Art. 29. Los actuales establecimientos no oficiales debidos á fundaciones y obras piadosas, necesitan acreditar la fecha en que fué aprobada por el Ministerio de la Gobernación la escritura fundacional con copia de la Real orden de su aprobación, y estarán sujetos á la visita de inspección que preceptúa el segundo párrafo del artículo 22 de este decreto.

Art. 30. Los actuales establecimientos de enseñanza secundaria incorporados á los Institutos, cuyos Profesores no reúnan las condi-

ciones que prescribe el art. 24 del Real decreto de 20 de julio de 1900, en sus párrafos primero y segundo, se les concederá el plazo de un año para que dichos Profesores puedan adquirir el correspondiente título. Si pasado este término no lo hicieron, perderán el derecho de incorporación que les concede el decreto de 30 de agosto de 1901.

Art. 31. El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en Palacio á primero de julio de mil novecientos dos.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta 2 julio.)

SECCIÓN DOCTRINAL

Colonias de vacaciones

Las colonias de vacaciones (*Feriencolonien*), como una obra perfectamente organizada, de carácter higiénico y pedagógico y de trascendencia social, tuvieron origen en 1876, merced á la iniciativa del pastor M. W. Bion, de Zurich, que condujo 68 niños de dicha ciudad á las montañas del cantón de Appenzell. El ejemplo de Zurich fué pronto seguido por las demás ciudades de Suiza. En 1878 el doctor Varrentrap organizó las primeras colonias alemanas en Francfort del Mein; en 1880 fueron introducidas en Viena, y más tarde en otras ciudades de Austria, en 1882 el doctor Ranchfuss las fundó en San Petersburgo, y en 1883 el doctor De Cristóforis en Milán.

En París la iniciativa partió de M. Cottinet, en 1883, y á su influjo se debió la propagación de las colonias á todos los distritos de la ciudad, así como la creación en 1887 de un Comité central, del que fué nombrado él mismo secretario, y que redactó una Instrucción general que sirviese de guía para el régimen de las colonias escolares. En Bélgica, la ciudad de Bruselas envió su primera colonia en las vacaciones de 1886 á Cortenaeken.

No hay país donde no se hayan establecido, y en alguno, como en Dinamarca, la iniciativa privada hace tanto en su favor, que mediante ella se envían al campo todos los años miles de niños, sin ningún gasto; porque la prensa publica los anuncios generosamente, los ferrocarriles conceden el pasaje gratis, y siempre se encuentra suficiente número de

familias que se prestan á encargarse de los niños sin remuneración alguna.

En España, el ejemplo del Museo Pedagógico, que las inauguró en 1887 y lleva doce años, sin interrupción, verificándolas, ha sido secundado muy débilmente. En Granada, Santiago, Barcelona, Palma de Mallorca, León, Oviedo, Bilbao, y en Madrid mismo, se han organizado ya colonias por diferentes Centros y Asociaciones. Algunas cesaron ya, por desgracia; otras continúan; pero entre todas no llegarán á reunir doscientos niños al año, cuando se cuentan por cientos de miles los que, en igual periodo, disfrutaban de ese beneficio en todas las demás naciones.

¿Y qué hace una colonia escolar? ¿En qué se ocupa? ¿Para qué sirve? Para explicarlo tomemos como ejemplo la tercera colonia escolar, organizada el año 1898 por la Corporación de antiguos alumnos de la Institución Libre de Enseñanza. Compuesta de 24 colonos, y bajo la dirección de los socios señores marqués de Palomares de Duero y D. Angel do Rego, salió de Madrid el 7 de julio y regresó el 30 del mismo mes. Se instaló en San Vicente de la Barquera, hermosa playa del Cantábrico, casi en el límite occidental de la provincia de Santander.

La vida en la colonia fué como la de años anteriores. Se levantaban los niños á las siete, y se lavaban detenidamente bajo la vigilancia de los directores. A las ocho, el desayuno (leche y pan); hasta las nueve, redacción del diario, con observaciones y explicaciones sobre las cosas para ellos más interesantes; de nueve á once y media, en la playa, jugando; á esta hora, el baño, y después, vuelta á casa. Limpieza de manos y ropas, y á la una, la comida, compuesta de sopa, cocido (garbanzos, patatas, verduras, carne, tocino y chorizo); principio (pescado ó carne), postre y vino. Después de comer, juego hasta las cinco en un prado próximo á la casa, y desde esa hora, paseo y excursión hasta la hora de cenar, entre ocho y media y nueve. Visitaron de ese modo la Canal del Barco, el camino viejo de Comillas, el Faro, los altos de Santa Catalina, la Liñera, el cabo de Oriambre, la fuente de la Lavandera, Santillana y otras localidades, aprovechando todas las excursiones para recoger flores, fósiles, minerales y demás cosas que pudieran dar motivo para breves explicaciones. La cena consistía en un

plato de legumbres ó patatas guisadas, otro de carne, queso, pan y vino. Lavado de dientes, é inmediatamente se acostaban. A las diez todos dormían. Los domingos se levantaban antes, y asistían á misa todos los niños cuyos padres, de antemano, nada hubieran advertido en contrario.

Son colonias de *vacaciones*, pero no escolares exclusivamente. Para ser admitido como colono no se necesita asistir ni haber asistido á escuela pública ó privada. Puede el niño haber recibido la instrucción en su familia, ó no haber recibido ninguna; puede ser obrero, ó no ser nada, basta con que el donante que lo proponga responda de la honradez moral de su recomendado y acredite la falta de recursos de la familia á que aquél pertenece. La colonia no es un régimen de corrección para niños más ó menos pervertidos, sino un sistema de educación general, y especialmente de regeneración física para niños en condiciones normales. No es la colonia trasunto del célebre cuadro de Sorolla *Triste herencia!*, pues precisamente se organiza para evitar que menudeen entre los niños pobres los originales de aquel lienzo famoso.

* * *

En los límites de un artículo de periódico no se pueden contener todas las ventajas que se derivarían de la difusión de estas colonias. Decía Spencer que si la sociedad dedicara á la educación física del hombre, el cuidado de la infancia, á la higiene y salud del cuerpo, la mitad del esfuerzo no más que consagra al mejoramiento de la raza en los animales, otra sería la suerte de las naciones y otro el grado de este planeta, mucho más atrasado de lo que parece. Y el gran filósofo inglés comparaba las sumas tremendas dispendiadas en el *Derby* de Londres con las cantidades exiguas y mezquinas con que se atiende tan mal á la formación de la juventud, que si no es sana y apta para las contingencias de la lucha por la vida, está condenada á un irremediable fracaso, cuando no á un largo y dolorosísimo calvario.

Y cuenta que Spencer hablaba de una nación como Inglaterra, donde se profesa un verdadero culto á la educación física, y donde desde la escuela á la Universidad los escolares comparten su tiempo, tanto ó más que en el estudio, en la práctica de toda clase de ejercicios corporales resucitados los

juegos olímpicos de la madre de toda civilización, de la luminosa Grecia, ¿qué no podría decir un Spencer, si por ventura observase la miseria fisiológica de nuestra infancia encanijada, de por vida condenada á no respirar el aire ni á tomar el sol donde vivieron cuantas razas dominaron en el mundo, y la nuestra misma cuando Dios quería?

Y eso no es sólo misión del Estado; eso es, ante todo y sobre todo, acción social, que debe traducirse en suscripciones públicas copiosísimas que acudan á alentar iniciativas tan generosas, tan bien intencionadas como la de la Corporación de Antiguos Alumnos de la Institución Libre de Enseñanza. La Prensa no tiene otro fin que ese: el de recoger las ideas útiles y divulgarlas, contribuyendo á la rehabilitación de la patria, comenzando por la base, *por hacer hombres*. Así, que tenemos á gran honor el convertir nuestras columnas, si hace falta, en *reclamo* de las colonias escolares, dirigiendo un llamamiento á todos los que puedan y deban, con el objeto de que engrasen las listas de suscripción y permitan, con sus donativos, que este año y el que viene y todos aumente progresivamente el número de niños que al mar y al sol y al aire puro han de pedir su energía y su voluntad. Sólo así tendremos algún día una España que, algo más que llorar su pasado, sea una esperanza del porvenir.

(De *El Heraldo de Madrid*).

SECCIÓN PROVINCIAL

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Extracto de la sesión de 8 de julio de 1902

Bajo la presidencia del Sr. Gobernador y asistiendo suficiente número de vocales se abrió la sesión, y leída por el Sr. Secretario el acta de la anterior, fué aprobada.

Enterada esta Junta de que el Exmo. señor Ministro de I. P. y B. A. contestando á la comunicación que se le pasó en 28 de junio último solicitando la oportuna autorización para devolver á los Habilitados los resguardos oficiales de sus fianzas quedando en los expedientes de los interesados una certificación de dichos documentos que al efecto se expida por las oficinas de Hacienda donde se han constituido las fianzas, había remitido el

telegrama del tenor siguiente: «Queda V. S. autorizado para disponer únase á los expedientes de Habilitados certificaciones á que su oficio se refiere devolviendo originales á interesados» se acordó devolver á dichos habilitados los resguardos originales cuando el Sr. Delegado de Hacienda remita las copias certificadas de dichos resguardos que se le tienen reclamados, los cuales se deberán unir á los expedientes de los habilitados.

Se dió lectura á un telegrama del Ministro de I. P. interesando con toda urgencia se remitan las certificaciones que determina el párrafo 3.º de la instrucción de 31 mayo 1902 para que no se demore por más tiempo el pago del material de las escuelas, acordándose cumplir este servicio tan pronto como todos los presupuestos escolares obren en la Secretaría.

Se acordó aprobar y remitir á los interesados los presupuestos informados por el señor Inspector y la Comisión correspondiente á las escuelas de niños de San Juan, niños y niñas de Biniali.

La Junta se enteró de una comunicación del Alcalde de Palma participando que doña Jacinta Morell y Cola con fecha 1.º del actual había tomado posesión en propiedad de la escuela pública de niñas de Hostalets y de que dicha maestra participaba lo mismo.

De otra comunicación del maestro D. Antonio S. Martínez, participando que con fecha 1.º de mayo último había tomado posesión de la escuela de niños de la calle de la Merced y con fecha 1.º del actual había sido trasladada dicha escuela á la calle de Feliu número 15 principal.

De otra del Alcalde de Manacor en que manifiesta que habiendo sido vendida la casa donde se hallaba instalada la escuela superior de niños, había sido ésta trasladada interinamente hasta que haya recaído informe de la inspección, á la calle de Oleza núm. 21, acordándose que el Sr. Inspector pase una visita á aquel nuevo local para informar á esta Junta acerca de sus condiciones higiénicas, pedagógicas y de capacidad.

De otra del Sr. Subsecretario de I. P. participando haber nombrado maestra interina de la escuela de niñas de Santany á D.ª Juana Belli Llull.

De otro del vocal de esta Junta D. Juan L. Estelrich que por efectos de haber sido nom-

brado Catedrático del Instituto de Soria no podía continuar más desempeñando aquel cargo, por lo que presentaba la dimisión.

Vista una instancia de D. Francisco Isamat Corominas, Maestro de la Escuela Superior de niños de Manacor, solicitando ser maestro de una segunda escuela nocturna de aquella villa, se acordó pase á informe del Inspector.

Dada cuenta de una comunicación del señor Subsecretario de I. P. participando que al remitirle las actas de las visitas de Inspección á las escuelas debe acompañar una certificación general expedida por el Secretario y viada por el Gobernador haciendo constar en ellas los pueblos visitados, el número total de días invertidos uniéndose además tras nómina, se acordó que por la Secretaría se cumpliera este servicio al remitir á aquella superioridad las últimas actas de las visitas que para este año marca el itinerario.

Habiendo devuelto favorablemente informado la Comisión Provincial el expediente instruido para el arreglo escolar de Palma acordóse elevarlo al Rectorado de Barcelona para los efectos oportunos.

Habiéndose dado cuenta de que la Comisión provincial había devuelto el expediente en que el Ayuntamiento de Sansellas pide la supresión de una escuela de niños para que esta Junta acuerde el informe prevenido en la disposición 4.ª de la R. O. de 4-II-80 se acordó que estando la pretensión del Ayuntamiento fundada en datos incontrovertibles debe suprimirse una de dichas dos escuelas y comunicarlo así á la Comisión provincial para los efectos oportunos.

Dada cuenta de una instancia de D.ª Micaela Palou Frau maestra de la Escuela de niñas de Cas Concos en solicitud de que se le expida una certificación de la escuela de niñas dotada con 825 ptas. vacante en esta provincia se acordó como se pide.

Acordóse también cursar el expediente de D.ª Magdalena Servera Sans, en que pide la jubilación por edad.

Y se levantó la sesión.

Dice Fr. Luis de Granada: De Galeno, famoso médico, se dice que nunca se levantó hartado de la mesa, y vivió 120 años.

Cítanse casos de dormir dos ó tres horas por largas temporadas algunos personajes célebres, como Napoleón, Franklin, Rismarck, Cánovas del Castillo y otros.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

En el local del Centro reuniéronse el miércoles próximo pasado buen número de maestros privados de esta Capital, que, previamente avisados, acudieron á este llamamiento, á fin de tratar ciertos asuntos y ponerse de común acuerdo sobre varios extremos que á esta clase atañen.

Se convino en la utilidad de que el primer sábado de cada mes á las siete y media se reúnan en el mismo local del Centro, para cambiar impresiones y de este modo conseguir ligar más y más la unión de esta clase.

El Exmo. Ayuntamiento de Palma nos ha remitido un ejemplar de las cuentas de la gestión económica de la Corporación Municipal correspondiente á 1901.

Es atención que agradecemos.

La Habilitación de los tres partidos de Mallorca estará instalada interinamente en la calle de la Cofradía número 11, y abierta diariamente de nueve á una.

El Habilitado queda altamente agradecido á las inmerecidas atenciones con que ha sido obsequiado en su visita á los pueblos de los distritos de Inca y Manacor donde ha efectuado el pago de junio directamente y á domicilio.

El Sr. Porcel al dar públicamente las gracias á sus buenos compañeros se complace en manifestarles que procurará sean atendidos como el presente mes á fin de evitarles extorsiones y molestias, creyendo que éste es el mejor modo de manifestar el interés que por el buen servicio de la clase debe tomarse para cumplir con su deber.

Con las múltiples operaciones que precisa hacer y la premura del tiempo para ejecutarlas para preparar el pago de los Maestros, nada tiene de extraño que involuntariamente se incurran en equivocaciones de cálculo ó de moneda.

Nuestros compañeros darían una prueba de confianza, que agradeceríamos grandemente, si nos indicasen cualquier error en que hayamos incurrido ó podamos incurrir en lo sucesivo, para subsanarlo inmediatamente.

ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE MAESTROS
CUENTA

desde el día 31 de marzo hasta la fecha.

	Ptas.		Ptas.
		Pagado	
Abril 1.º—Existencia en depositaria	386'96	Abril 16—Papel sellado, correo y telégrafo	13'00
Id. en Caja Ahorros	414'02	Mayo 31—Correo	19'90
Cobrado		Junio 3—5 p Σ á la J. D. de Inca primer trimestre.	5'11
» 28—Manacor 4.º tr. 1901	68'00	» 5—Viajes, sobres, é impresos elección habilitado	34'45
» 30—Menorca 1.º tr. 1902	51'00	» 12—Cancelación de un préstamo	15'00
Modelos en Menorca	11'50	» —Modelos de muestra.	2'50
Junio 3—Inca 1.º tr. 1902.	86'50	» 14—Plaguetas y correo.	3'30
» 5—Ibiza 1.º tr. 1902	15'50	» 22—Certificados.	0'50
» 8—Modelos en Palma	25'40	» 28—Imprenta primer tr.	263'02
» 27—Palma 1.ª sec. 1.º tr.	65'00	» —5 p Σ á la J. D. de Palma primer trimestre.	11'30
» 28—Manacor 1.º tr. 1902	66'50	» 30—Contribución 1.º y 2.º tr.	35'74
» 30—Palma 2.ª sec. 1.º tr.	43'50		
—Palma 3.ª sec. 1.º tr.	75'50	Total.	403'82
	1.309'38	Comparación	
		Ingresado.	1.309'38
		Pagado.	403'82
		Existencia en el día de hoy.	905'56

Palma 30 de junio de 1902.—El Depositario P. J. Ordinas.—Intervine: El Secretario, Antonio Crespi.—Aprobado por la Junta Directiva en sesión de 13 de julio 1902.—Aprobado en Junta General de 21 julio 1902.

— 35 —

—Bien, sigue,—dijo la abuela.
Emilio puso el dedo sobre la palabra enrevesada que no le dejaba continuar. Era la palabra, *manufacturero*.

Emilio, leía *ma, man, manu, ma*, pero la palabra no salía.

—Pobre niño ¡todavía no sabes leer? á tu edad!

—Sí, abuela, pero.....

Y volvió á leer la misma línea, hasta que llegó otra vez á la palabrota *Ma, man, manu, ma*.... qué palabra más fea!

Emilio rompió á llorar.

—No puedo leerla, abuelita, es demasiado larga.

—Ya veo que has sido muy perezoso. Ahora recibes el castigo. Tú, querrías dar-me el gusto de leer, pero no puedes, porque no sabes. ¿Qué haces, pues, en clase? ¿Hablas?

Emilio bajó la cabeza.

—¿No te aplicas? ¿No atiendes?

Emilio bajó más la cabeza.

—¿No trabajas? ¡Eres un mal muchacho! Emilio, rojo de vergüenza hasta la punta de las orejas, se sintió muy desgraciado. Se le asomaron dos lágrimas á los ojos y sintiendo en el corazón el remordi-

— 36 —

miento por el tiempo perdido, abrazó á su abuela y le dijo en voz baja:

—Abuelita, de hoy en adelante me aplicaré y pronto sabré leer.

Y el arrepentido muchacho cumplió su palabra.

El perro de pastor

Un día, durante el otoño, Pepe y su madre estaban sentados á la sombra de un árbol en el extremo del campo.

Cerca de ellos pastaba un rebaño de corderos. Estos animales comían tranquilamente la tierna hierba de una extensa pradera.

—¿Donde está el pastor?—preguntó Pepe.

—Yo no lo veo,—dijo la madre. Sin duda, descansa sobre aquel montón de paja, á la sombra de aquella encina. Tal vez duerma.

—El pastor duerme ahora? pues, entonces, el rebaño está abandonado.

—Seguramente el pastor obraría mejor no durmiendo. Pero, tiene para su ayuda su perro fiel. Mira como vigila y como corre el buen perro.

Una oveja se había separado del rebaño.